



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN No. 224
(26 de Marzo de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 231-2014, CUYO OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, CAFETERIA Y LIMPIEZA EN GENERAL, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1510 de 2013, para todos los efectos Contractuales del Municipio de Cajicá, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la constitución Nacional establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*;

Que La Alcaldía Municipal de Cajicá surtió procedimiento de selección de contratistas establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 mediante proceso de Selección Abreviada.

Que adelantado el referido proceso de selección, fue adjudicado el mismo al proponente Representaciones e Inversiones Elite LTDA.

Que por lo anterior fue suscrito entre el Municipio de Cajicá y el contratista Representaciones e Inversiones Elite LTDA el contrato de Prestación de Servicios 231 de 2014, cuyo objeto corresponde **"PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, CAFETERIA Y LIMPIEZA EN GENERAL, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"**.

Que como consecuencia de ello y de la suscripción del contrato, fueron constituidas por la Compañía Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar la póliza No 1505-0010815-01 a favor de la Alcaldía Municipio de Cajicá como asegurado y beneficiario de conformidad con lo establecido en los estudios previos;

Que dichas garantías fueron aprobadas por la Secretaria General mediante documento de aprobación emitido con fecha 13 de Mayo de 2014.

Que se suscribió acta de inicio con fecha 13 de Mayo de 2014, encontrándose el contrato en ejecución y con fecha de terminación el 30 de Abril de 2015.

Que en cumplimiento de las funciones de supervisión del contrato y conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que dispone: *"(...) FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista"*, la Secretaria general adelantó seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No 231 de 2014, evidenciándose, que no se estaba dando integral cumplimiento al numeral 19, de la Cláusula Sexta del contrato, que establece la obligación de garantizar el pago oportuno de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARP y aportes



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ

parafiscales (Cajas de Compensación Familiar; ICBF y SENA), específicamente no se estaba realizando el pago de las cuotas correspondientes al subsidio familiar;

Que mediante oficios No AMC-SG-354, No AMC-SG-355, la Secretaria General solicito al contratista informar al Municipio el estado de la contratación y de las afiliaciones de todas las operarias que prestan el servicio de aseo, así mismo solicito se explicara el motivo por el cual no se habían realizado las mismas;

Que con fecha 12 de Noviembre y 28 de Noviembre de 2014, se adelantaron reuniones con el Contratista para realizar la verificación del estado de las afiliaciones, en las cuales se solicitó se informara de los tramites que se han adelantado por parte de Representaciones e Inversiones Elite LTDA para completar las afiliaciones de los beneficiarios a la Caja de Compensación Familiar solicitándose al contratista adelantar todas las actuaciones necesarias para garantizar la afiliación y pago de los subsidios a partir de la fecha en que debió quedar legalizada la afiliación;

Sin embargo y pese a todo lo anterior, en el mes de enero se recibe nuevamente la queja por parte de algunas de las operarias, de no encontrarse percibiendo el subsidio familiar o haberseles reconocido solamente desde el mes de Octubre de 2014.

Que con fecha 13 de febrero de 2015, la Secretaria general en ejercicio de su función de supervisión emitió informe donde se verificó que se continuaba evidenciando un posible incumplimiento por parte del contratista a los compromisos adquiridos en las reuniones sostenidas con el mismo;

Que el día 10 de Febrero de 2015, se llevó a cabo reunión con las operarias que prestan el servicio de aseo bajo el CPS 231 de 2014, quienes manifestaron que no se les solicitaron los documentos de forma oportuna, que algunas de ellas únicamente recibieron pagos correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, que los demás pagos no les han sido cancelados, o que entregaron los documentos tal y como se los solito la empresa pero que posteriormente se refundieron teniendo que volverlos a aportar.

Que considerando que contaba con los argumentos necesarios para dar inicio a Trámite sancionatorio, mediante auto de fecha 16 de febrero de 2015, la administración Municipal dispuso dar inicio al trámite administrativo de imposición de multas del contrato de prestación de servicios N° 231 de 2014, así como escuchar en diligencia de descargos al Sr. Daniel Álvaro Zabala Paz, Representante Legal de REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA, garantizando así el derecho a la defensa y contradicción que le asiste y convocó a la Compañía de Seguros, para lo cual delego a la Dirección de Contratos y Convenios para adelantar el respectivo trámite;

Que por lo anterior, mediante oficio No AMC-SG-069 y en estricta observancia de lo preceptuado en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se citó a audiencia con objetivo debatir y decidir sobre el incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del CPS 231 de 2014, y dar inicio a trámite sancionatorio, audiencia que se llevó a cabo el día Miércoles 11 de Marzo de 2015 a las 10:00 de la mañana, con la asistencia del Dr. Luis Gabriel Ramírez Fajardo- Secretario General, el Dr. Daniel Antonio Ayala Mora – Director De Contratos Y Convenios, Luz Marina Carrón Navarrete Directora Administrativa, el por parte del Contratista el señor Daniel Álvaro Zabala Paz en su calidad de representante legal de Representaciones Elite LTDA y por parte de la Aseguradora el Doctor Luis Enrique Giraldo Durán;

Que se le otorgo la palabra al Señor Daniel Álvaro Zabala Paz en su calidad de representante legal de Representaciones Elite LTDA, quien manifestó lo siguiente:

1. Que la afiliación se hizo de forma inmediata a la suscripción del contrato, que por parte de algunas operarias no se hizo la entrega de la documentación necesaria y requerida



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ

- por la caja de compensación familiar, sin embargo, una vez se radicaron hubo una demora por parte de la caja de compensación familiar en el reconocimiento de las cuotas de subsidio familiar;
2. Que recurrió ante la súper intendencia de subsidio familiar, de la que se recibió respuesta al derecho de petición indicando las fechas desde las cuales Colsubsidio está reconociendo la cuota monetaria, y si en algunos casos se ha realizado por parte de las operarias el retiro de las cuotas,
 3. Que el día 7 de marzo de 2015 adelanto reunión con las trabajadoras para realizar una revisión puntual de cada caso, encontrando que a esta fecha las señoras en su totalidad han recibido su cuota consignando esta información en un acta, a esta fecha algunas de ellas no habían realizado el retiro. (anexo copia de actas)
 4. Que considera que se ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, y por lo tanto solicita la terminación del procedimiento, previa revisión de los documentos (aporta 193 folios), y suspender presente trámite hasta tanto la Caja de Compensación Familiar responda al derecho de petición elevado ante ellos por la empresa Representaciones e Inversiones Elite.

Que se le otorgo la palabra al Doctor Luis Enrique Giraldo en Calidad de apoderado de la Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar, quien manifiesto que el afianzado ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 de la ley 21 de 1982, por cuanto se evidencia que se ha realizado la afiliación de todas las trabajadoras que prestan el servicio de aseo y que adicionalmente se ha podido establecer, que las mismas han recibido la respectiva cuota monetaria por concepto de los beneficiarios afiliados a la caja de compensación familiar;

Que por todo lo anterior solicitó a la entidad terminar el procedimiento por encontrarse superados los argumentos de hecho y derecho y no se observa incumplimiento;

Que se realizó intervención por parte del Director de Contratos y Convenios quien manifestó que la entidad entraría a realizar la revisión de la documentación aportada por el contratista, y por este motivo se suspendió la audiencia del trámite sancionatorio hasta el día 26 de Marzo de 2015;

Que se aportó por el Contratista los siguientes documentos como pruebas: Actas de normalización de afiliación a caja de Compensación Familiar, Oficio de entrega de copias de contrato, constancias de afiliación, certificaciones de Supersubsidio sobre el estado de liquidación y abono por concepto de cuotas monetarias, copias de planillas de afiliación y novedad por cada una de las trabajadoras.

Que realizada la verificación de la documentación aportada por el contratista se pudo verificar lo siguiente:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 231 – 2014						
OBJETO: PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, CAFETERIA Y LIMPIEZA EN GENERAL, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EDIFICIOS PUBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ (INCLUYE SUMINISTROS)						
OPERARIAS	FECHA DE CELEBRACION	EPS	PENSION	ARP	CAJA CF	ONBSERVACIONES (25 DE MARZO DE 2015)
JENNY ASTRID AMOROCHO GORDILLO	23 DE MAYO	COOMEVA	PORVENIR	SURA	COLSUBSIDIO	Según certificación de Colsubsidio de octubre 27 de 2014 no tiene beneficiarios activos para servicios; ENTREGO DOCUMENTOS EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014, LABORO HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ

ESTELA ARDILA ZAMUDIO	23 DE MAYO	FAMISANAR	COLPENSION ES	SURA	COLSUBSIDIO	según certificación de Colsubsidio de octubre 27 de 2014 recibió cuota monetaria de junio a septiembre, (en junio acredito derecho con formulario de afiliación)
PATRICIA ARDILA ZAMUDIO	12 DE MAYO	COMPENSA R	COLPENSION ES	SURA	COLSUBSIDIO	Supersubsidio certifica que las cuotas monetarias correspondientes a los meses de julio agosto, septiembre, octubre noviembre, diciembre de 2014 y enero de 2015 han sido abonadas. (Hasta el mes de octubre no se había legalizado la afiliación de los beneficiarios tal y como consta en la certificación expedida por Colsubsidio el 27 de oct-14), RECIBE SUBSIDIO POR ANGGIE JULIETH JUYO ARDILA, se le abono por parte del contratista el valor de \$24, 897,00 por parte del Contratista, por concepto de cuotas pendientes.
NANCY AREVALO BUSTOS	12 DE MAYO	FAMISANAR	COLPENSION ES	SURA	COLSUBSIDIO	Se afiliaron los beneficiaros en Septiembre, pero solo recibió subsidio de Diciembre 2014, enero y febrero 2015, se le adeuda (SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE) por dos beneficiarios, SIN EMBARGO COLSUBSIDIO CERTIFICA EL PAGO DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE, RECIBE SUBSIDIO POR DAVID FERNANDO TORRES AREVALO Y POR JUAN CAMILO TORRES AREVALO
DORA INES CARDENAS RODRIGUEZ	12 DE MAYO	FAMISANAR	PROTECCION	SURA	COLSUBSIDIO	Recibe subsidio desde septiembre de acuerdo a certificado POR Colsubsidio en oct. 27 de 2014; RECIBE SUBSIDIO POR LUIS CARLOS Y YESICA NATALIA ALDANA.
ABIGAIL ESPINEL MORENO	12 DE MAYO	SANITAS	COLPENSION ES	SURA	COLSUBSIDIO	Ingreso en Mayo, fue afiliada hasta octubre 2014, no reposa certificado de la supersubsidio, en folio 122 dice que ha recibido desde octubre 2014 hasta feb 2015, RECIBE SUBSIDIO POR NATALY RAMIREZ; JUAN CAMILO RAMIREZ;
ANA ISABEL ESPITIA FORERO	12 DE MAYO	FAMISANAR	PORVENIR	SURA	COLSUBSIDIO	No tiene Beneficiarios
ANA BEATRIZ FRESNEDA OCNEL	01 DE SEPTIEMBRE	FAMISANAR	COLFONDOS	SURA	COLSUBSIDIO	Mayo y Junio no recibió subsidio, se reintegró en septiembre 2014, está registrado que recibe subsidio desde septiembre 2014 (folios 84 y 86) RECIBE SUBSIDIO POR IVAN SANTIAGO AVILA FRESNEDA Y CAROL VALENTINA AVILA FRESNEDA
AURA MERCEDES ORTIZ ESPINOSA		FAMISANAR	PORVENIR	SURA	COLSUBSIDIO	Elite en folio 93 dice que no ha recibido subsidio, pero supersubsidio certifica que desde julio 2014 hasta enero 2015; RECIBE SUBSIDIO POR DANIEL ESTEBAN SALAZAR ORTIZ
ANA YOLIMA PARRA		FAMISANAR	PORVENIR	SURA	COLSUBSIDIO	
MARIA ELENA PINZON DÍAZ	12 DE MAYO	COOMEVA	COLPENSION ES	SURA	COLSUBSIDIO	NO TIENE BENEFICIARIOS A CARGO



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ

MARÍA ISABEL QUESADA PORTELA	22 DE MAYO	COOMEVA	PROTECCION	SURA	COLSUBSIDIO	NO TIENE BENEFICIARIOS A CARGO
CARMEN CECILIA RUIZ SUAREZ		FAMISANAR	COLFONDOS	SURA	COLSUBSIDIO	Ingreso en mayo, entregó documentos en julio y fue afiliada hasta septiembre de 2014. (folio 48 y 51) son 5 beneficiarios, Según Supersubsidio abonaron cuotas de julio 2014 a enero 2015
DELIA SALAMANCA LOZADA	12 DE MAYO	FAMISANAR	PROTECCION	SURA	COLSUBSIDIO	De acuerdo a la certificación de Supersubsidio le fue consignado el subsidio de julio 2014 a enero de 2015; RECIBE SUBSIDIO POR MARIA EDESLINDA LOZADA DE SALAMANCA Y PAULA ANDREA VELA SALAMANCA, se le abono por parte del contratista el valor de \$49,794,00 por parte del Contratista, por concepto de cuotas pendientes
LILIA INES SANTANA VILLARAGA	12 DE MAYO	FAMISANAR	PORVENIR	SURA	COLSUBSIDIO	Recibe subsidio por dos beneficiarios desde septiembre 2014, según certificado de Colsubsidio, RECIBE SUBSIDIO POR DEYVID SANTIAGO HORTUA SANTANA Y MARIA ISABEL MALDONADO SANTANA
DORA EMILSE SIERRA DE CONTRERAS	12 DE MAYO	SALUDCOOP	COLFONDOS	SURA	COLSUBSIDIO	No tiene beneficiarios por ser mayores de edad
CARMEN ROSA VARELA ALARCON	12 DE MAYO	SALUDCOOP	COLFONDOS	SURA	COLSUBSIDIO	Ingreso en Mayo fue afiliada hasta julio con dos beneficiarios, pero no hay constancia de supersalud de si está recibiendo subsidio y desde cuando le están cancelando, RECIBE SUBSIDIO POR LOS HIJOS LAURA Y LINA VARELA
FANNY RAQUEL VELASQUEZ	12 DE MAYO	SALUDCOOP	PORVENIR	SURA	COLSUBSIDIO	Ingreso en mayo 2014, entrego documentos en mayo (folio 66), fue afiliada hasta septiembre de 2014 (folio 68), según supersubsidio se abonó cuota monetaria desde julio 2014 a enero 2015, RECIBE SUBSIDIO POR MICHEL DAYANA TIBABISCO VELASQUEZ Y JHONY STIVEN LOVERA VELASQUEZ, se le abono por parte del contratista el valor de \$49.794, 00 por parte del Contratista, por concepto de cuotas pendientes.
NATALY CASALLAS	03 DE JUNIO DE 2014	NUEVA EPS	COLPENSIONES	SURA	COLSUBSIDIO	De acuerdo a la certificación de Supersubsidio le fue consignado el subsidio de julio 2014 a enero de 2015, sin embargo el 27 de octubre Colsubsidio certifico que se encontraba vigente solo para servicios, RECIBE SUBSIDIO POR DANIEL MATEO CORTES CASALLAS Y ANDRES FELIPE CORTES CASALLAS



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ

MARIA CRISTINA GONZALEZ	12 DE JUNIO	FAMISANAR	COLPENSIONES	SURA	COLSUBSIDIO	Ella inicio labores en junio de 2014, entregó documentos en julio y la afiliaron hasta el 8 de septiembre de 2014, le entregaron tarjeta en enero de 2015, recibió de subsidio \$49.000 en enero de 2015, según supersubsidio se abonó de septiembre 2014 a enero 2015; RECIBE SUBSIDIO POR ANDRES FELIPE ASTROZA GONZALEZ Y LUISA FERNANDA ASTROZA GONZALEZ, se le abono por parte del contratista el valor de \$99, 588, oo por parte del Contratista, por concepto de cuotas pendientes.
FLOR ALBA PERDOMO	12 DE JUNIO	SALUDCOOP	PORVENIR	SURA	COLSUBSIDIO	Ingreso en octubre, Elite dice que recibe subsidio desde octubre a febrero de 2015, pero no hay certificado de Supersubsidio, RECIBE SUBSIDIO POR JULIETH ESTEFANIA GARCIA PERDOMO Y JAIDER ESTEBAN SIERRA PERDOMO
MARTHA CECILIA FIGUEROA	04 DE JULIO	FAMISANAR	PORVENIR	SURA	COLSUBSIDIO	NO TIENE BENEFICIARIOS A CARGO
ROSA EDILMA LEON GALVIS	03 DE SEPTIEMBRE	COMPENSAR		SURA	COLSUBSIDIO	Se vinculó en septiembre 2014, según Elite entrega documentos en diciembre (folio 56), pero Supercolsubsidio certifica que recibió subsidio desde octubre de 2014 a enero de 2015; RECIBE SUBSIDIO POR ANGIE DANIELA ROCHA LEON
LUZ AURORA BRAVO		FAMISANAR	PORVENIR	SURA	COLSUBSIDIO	NO TIENE BENEFICIARIOS A CARGO
ROSA HELENA SUAREZ		SALUDCOP	COLPENSIONES	SURA	COLSUBSIDIO	LABORO SOLO DOS DIAS
PILAR CAÑON					COLSUBSIDIO	Ingreso en enero, a marzo 04 de 2015 no han afiliado los beneficiarios
DORA EMILSE SIERRA					COLSUBSIDIO	NO TIENE BENEFICIARIOS A CARGO

Que del análisis realizado se concluyó que las demoras presentadas en el pago del Subsidio Familiar y respecto de algunas de las trabajadoras, se debió en unos casos a la falta de entrega de la documentación por parte de las mismas, mientras en otros casos se debió a una inconsistencia de la Caja de Compensación Familiar, así como en algunos casos el empleador se demoró en la entrega de la documentación a la Caja de Compensación Familiar, y según la relación de fechas y situaciones de cada una de las trabajadoras presentada en cuadro anexo al presente acto administrativo, y que hace parte integrante del mismo, debidamente suscrita por los Supervisores del Contrato y la Dirección de Contratos y Convenios.

Que se pudo verificar que en los casos en los cuales las trabajadoras no presentaron oportunamente la documentación completa, se configuró la causal de excepción de pago a favor de la Caja de Compensación Familiar, por cuanto la entrega de la documentación completa para recibir el subsidio es una carga de los trabajadores, de tal forma que si no se aportan los documentos para acreditar el derecho a recibir el subsidio familiar, se genera la excepción de pago por parte de la Caja, el derecho a la cuota correspondiente a un mes determinado, caduca al vencimiento del mes subsiguiente, ya que el subsidio en dinero va prescribiendo mes a mes.

Que así lo dispone el Artículo 6 de la Ley 21 de 1982, de la siguiente manera: "Artículo 6º. Las acciones correspondientes al subsidio familiar prescriben en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo, el derecho a la cuota correspondiente a un mes



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ

determinado, caduca al vencimiento del mes subsiguiente, en relación con los trabajadores beneficiarios que no hayan aportado las pruebas del caso, cuando el respectivo empleador haya pagado oportunamente los aportes de ley por intermedio de una Caja de compensación familiar o de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero”.

Que en los casos en los cuales la falta de pago se debió a un error en el trámite por parte de la Caja de Compensación Colsubsidio, se verificó que la misma Caja de Compensación Colsubsidio procedió al pago de las cuotas monetarias atrasadas desde el momento en que quedó legalizada la afiliación, a la fecha.

Que en los casos en los cuales la falta de pago se debió a la demora en el trámite atribuible al empleador Representaciones e Inversiones Elite LTDA, el mismo realizó el reconocimiento y pago directamente a los trabajadores.

Que se pudo verificar que a la fecha de la presente diligencia se tiene afiliada a la totalidad de las trabajadoras a la caja de compensación familiar, así, como la afiliación de los respectivos beneficiarios, quienes se encuentran recibiendo la cuota monetaria correspondiente desde el momento en que quedo legalizada la afiliación de las mismos ante la caja de compensación familiar;

Que por lo tanto, las posibles situaciones de incumplimiento NO son atribuibles en su totalidad al contratista Representaciones e Inversiones Elite LTDA, mientras que en los casos que se atribuyó responsabilidad por la falta de pago ya han sido solucionados,

Que adicionalmente con fecha 25 de marzo de 2015 se recibe de Representaciones e Inversiones Elite LTDA informe en el cual el contratista demuestra haber realizado el pago de las cuotas en los casos en que corresponde;

Que por lo anterior, a la fecha, NO existe obligación alguna incumplida o pendiente de cumplir por el contratista Representaciones e Inversiones Elite LTDA y respecto de la afiliación y pago a las trabajadoras por concepto de Caja de Compensación Familiar;

Por todo lo anterior y considerando que se han superado todas las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron la presente actuación, y dando cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece: “*La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.*”, se hace procedente declarar la TERMINACIÓN del procedimiento sancionatorio al contrato de prestación de servicios No. 231-2014, cuyo objeto es: “**PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, CAFETERIA Y LIMPIEZA EN GENERAL, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ**”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN del trámite sancionatorio adelantado al contratista Representaciones e Inversiones Elite LTDA, identificada con NIT 800067956-6 y representada legalmente por el señor Daniel Álvaro Zabala Paz, identificado con C.C 79.965.281, y en virtud del Contrato de Prestación de Servicios 231 de 2014, cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, CAFETERIA Y LIMPIEZA EN GENERAL, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ**, considerando que se superaron todas las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron la presente actuación;



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la resolución en ESTRADOS de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011;

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos del literal c del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y según lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, Publíquese y cúmplase

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2015.


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Eliana Rodríguez B.-Profesional Universitario SGE
Revisó: Daniel Ayala-Director Contratos y Convenios
Aprobó: Luis Gabriel Ramírez-Secretario General